

<https://doi.org/10.69639/arandu.v13i1.2250>

El delito de parricidio en Perú, un análisis comparado

The crime of parricide in Peru: a comparative analysis

Willinton Rubén Samamé Vega

wrsamameve@unitru.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-5628-7149>

Universidad Nacional de Trujillo
La Libertad – Perú

Artículo recibido: 18 febrero 2026- Aceptado para publicación: 20 marzo 2026

Conflictos de intereses: Ninguno que declarar

RESUMEN

El artículo presente analiza el delito de parricidio en el sistema jurídico peruano, realizado un examen cualitativo y comparado con las leyes penales de los países como Chile, Colombia, Bolivia y Argentina. El delito de parricidio está tipificado en el artículo 107° de nuestro Código Penal peruano, se analizará estructura legal en la actualidad, cuales son los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como la revisión y análisis de jurisprudencia relevante peruana. El análisis que se ha realizado se sostiene en la revisión de doctrina nacional como internacional, así como la jurisprudencia más relevante; la revisión y análisis nos permite identificar que el parricidio compone una de los delitos más graves en el ordenamiento penal peruano no solo porque se protege a la vida, sino por la configuración de la relación de confianza y parentesco que se vulnera. De la comparación realizada se puede evidenciar que en Perú se mantiene una tipificación drástica con una pena de va de los quince años, y el su agravante de los veinticinco años; mientras que en los países comparados las penas son más severas ya que tienen prisión perpetua, uno de ellos va de los treinta años a más y en algunos varían los sujetos pasivos y activos (en algunos se incluyen a muchos más familiares).

Palabras clave: parricidio, derecho penal, tipo penal, parentesco, pena

ABSTRACT

This article analyzes the crime of parricide within the Peruvian legal system, conducting a qualitative and comparative examination with the penal laws of countries such as Chile, Colombia, Bolivia, and Argentina. The crime of parricide is defined in Article 107 of the Peruvian Penal Code. The current legal structure will be analyzed, including the objective and subjective elements of the crime, as well as a review and analysis of relevant Peruvian jurisprudence. The analysis is based on a review of both national and international legal doctrine, as well as the most relevant jurisprudence. This review and analysis allows us to identify parricide as one of the most

serious crimes in the Peruvian penal system, not only because it protects life, but also because it violates the relationship of trust and kinship. The comparison shows that in Peru there is a drastic classification with a penalty ranging from fifteen years, and its aggravating circumstance of twenty-five years; while in the countries compared the penalties are more severe since they have life imprisonment, one of them ranges from thirty years or more and in some the passive and active subjects vary (in some many more family members are included).

Keywords: parricide, criminal law, criminal offense, kinship, punishment

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

El Parricidio

En la teoría del delito, el parricidio es un delito propio, el cual solo puede ser cometido por sujetos activos que tengan un vínculo específico de parentesco o de convivencia con la víctima (Peña Cabrera, 2017). La criminología estudia el parricidio desde la perspectiva de la violencia intrafamiliar, en los cuales se destacan factores de riesgo como el ciclo de violencia, en algunos casos el abuso de sustancias, los trastornos mentales no tratados y el sistema patriarcal que en muchos hogares tienen el control (Walker, 2017). En Perú, estudios han manifestado la existencia de patrones machistas y la normalización de la violencia familiar como factores latentes (García, 2020).

En la legislación peruana, el delito de parricidio se encuentra tipificado en el **artículo 107° del Código Penal** (Decreto Legislativo N° 635, 1991). Que establece:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años”

“La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran circunstancias agravantes del artículo 108° del Código Penal”, esto último se modificó mediante la ley N° 29819, de fecha 27 de diciembre de 2011, por lo cual se ven las circunstancias agravantes y la de la figura del feminicidio.

El delito de **parricidio**, es considerado un delito especial por la infracción de deber, puesto que se trata del incumplimiento de un deber positivo el cual garantiza la relación que existe entre el obligado y el bien jurídico protegido.

El delito de parricidio, en Perú ha evolucionado normativamente; en el Código Penal de 1924 el delito de parricidio se encontraba ya tipificado separado del delito de homicidio y tenía una pena de cadena perpetua. Más con la reforma de 1991 con el Decreto Legislativo 635, se incorpora el artículo 107° del actual Código Penal; en el año 2013 mediante la ley 30068, se desvincula el delito de feminicidio del tipo penal original y se crea el artículo 108°-B en el Código Penal del Perú, que habla sobre el feminicidio propiamente dicho. Por ello ahora se puede leer en el artículo 107° que el delito es cometido contra el ascendente, descendente, cónyuge o concubina; en el año 2018 mediante la ley 30838, se incluye al conviviente de unión de hecho quien equipara al cónyuge. El parricidio representa una máxima fractura al vínculo familiar, si bien el delito de parricidio es mínimo en Perú, en torno a los homicidios cometidos en el país, este delito conlleva una perturbación social, por ello el delito debe ser analizado.

El delito de parricidio es uno de los más ofensivos con la integridad de las personas, la cual es agravada por el contexto de relación en el que produce; hablamos aquí del núcleo familiar. Constituyendo una vulneración extrema de los deberes de protección, solidaridad y respeto

inherentes a las relaciones de parentesco (Bacigalupo, 2019). En este delito se valora la institución de la familia como un eje fundamental jurídico.

Doctrinalmente se discute si el bien jurídico que se protege es exclusivamente la vida, o si también se tutela la institución familiar. Para Zaffaroni (2005), en estos delitos existe una sobrecualificación de la conducta por el contexto de relación en la que se produce. Primordialmente en el delito de parricidio es la vida humana independiente, la cual abarca desde el inicio de la vida autónoma hasta la muerte natural; Sin embargo, este tipo penal tiene una particularidad la cual es la protección a la familia (ve el vínculo familiar) el cual es una estructura social, por ello se explica por qué la pena en este delito es sustancialmente más elevada que un homicidio simple.

El delito de parricidio en su tipicidad subjetiva nos exige que el hecho sea cometido “**a sabiendas**”, requiriendo muy a parte del dolo (la intención manifiesta de cometer el delito) la cual el agente es consciente en el riesgo de producir la muerte. En este delito es fundamental que, el sujeto activo conozca sobre el vínculo familiar que le une a la víctima, ya que esto constituye un elemento normativo del tipo.

Los sujetos están señalados en el artículo 107° del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635, 1991); dado que, estos sujetos están comprendidos en el tipo penal siendo los siguientes:

- 1) **Sujeto activo:** Ascendiente, descendiente (natural o adoptivo), cónyuge, conviviente o quien este manteniendo o haya sostenido una relación análoga.
- 2) **Sujeto pasivo:** Aquí hablamos de aquellas personas que conservan una relación de familiaridad con las víctimas antes señalados; con la salvedad que, si se demuestra la ruptura del matrimonio (divorcio o nulidad del mismo) esto excluiría del vínculo conyugal.

El núcleo de la tipificación peruana radica en el vínculo especial entre autor del delito y víctima, que comprende: el Parentesco en línea recta Ascendientes (padres, abuelos) y descendientes (hijos, nietos), ya sean naturales o adoptivos y **la Relación de pareja:** Cónyuge o conviviente (o quienes hayan sido). Este es un delito donde el sujeto activo y pasivo tiene una cualidad especial de parentesco o relación sea esta conyugal o convivencial, este parentesco es un elemento decisivo el cual agrava la conducta realizada, configurando los hechos de homicidio simple a parricidio. Como ya lo señalamos anteriormente el conocimiento de este vínculo (“**a sabiendas**”) por parte del autor es esencial para su configuración del tipo penal.

La Corte Suprema de Perú, ha establecido precisiones jurisprudenciales de vital importancia sobre este delito:

En la casación 558-2016, Lambayeque (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2016), en su fundamento **vigesimoprimer** el cual es el fundamento destacado señala “En el delito materia de este proceso, parricidio, se da la ruptura de la unidad del título de imputación, pues tal tipo penal solo puede ser cometido por el sujeto activo cuando medie una especial calidad con la víctima,

que es comunicable a los partícipes”. Quiere decir que el ilícito penal solo puede ser cometido por quienes tienen una cualidad especial con la persona agraviada, que es el filiación familiar.

En el Recurso de Nulidad 597-2021, Lima Este (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2021), en el fundamento **decimonoveno** precisa “... por cuanto la actuación de la procesada, conforme se ha probado, se circunscribió a contratar, a través de su coencausada, esta persona fue quien dio muerte al esposo de la encausada, lo que realizó en dar los datos de este último; con ello se verifica que el rol que cumplió fue el de instigadora...” por ello se dice que la pareja que contrate a un sicario para causar la muerte a su cónyuge cumple con el rol de instigadora (persona que impulsa dolosamente a otra a realizar la acción punible), no se le consideraría como autora mediata del delito de parricidio, pues ella no ha tenido el control funcional de los hechos.

En el Recurso de Nulidad 2367-2019, Callao (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2019); en el fundamento **undécimo** nos dice “..., entre los elementos para la configuración el delito de parricidio recaído en el artículo 107° del Código Penal, se encuentran que los sujetos activos y pasivos tengan un vínculo de convivencia, para lo cual nos debemos remitir supletoriamente a lo que nos señala el artículo 36° del Código Civil el cual establece: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades u cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, **siempre y cuando dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos...**” En consecuencia, la relación de convivencia entre el agente activo y el agente pasivo (victimario y víctima) debe ser no menor de dos años para que se configure el vínculo de familiaridad requerido ante el delito de parricidio.

Finalmente, en relación con la teoría del delito, es preciso señalar que **el error** sobre el parentesco, el desconocer la vinculación familiar eliminaría la intención (dolo), tipificando el delito como un homicidio simple (homicidio simple) (Mercado, 2023); el error de tipo lo encontramos en el artículo 14° del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635, 1991), el cual consiste en el reconocimiento de una filiación consanguínea o legal, tenemos que recordar que el artículo 107° nos indica “**El que, a sabiendas mata a ...**” en consecuencia, si es que el victimario desconoce al parentesco se estaría hablando un homicidio simple.

Este marco normativo y jurisprudencial peruano, que evidencia la complejidad del tratamiento del parricidio, invita a contrastarlo con el de otros ordenamientos jurídicos de la región. Un análisis comparado con países como Chile, Argentina, Colombia y Bolivia permitirá identificar puntos de encuentro y divergencia en la tipificación, el ámbito de sujetos comprendidos y la severidad de las penas, ofreciendo una perspectiva más amplia para la reflexión sobre nuestra propia regulación.

MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente artículo empleamos la metodología cualitativa toda vez que revisamos documentos y los analizamos. Haciendo una comparación entre los documentos:

Fase de recolección documental:

En esta fase recopilamos documentos

- **Normativa:** El Código Penal peruano, así como los de Códigos penales de Chile, Argentina, Colombia y Bolivia.
- **Jurisprudencia:** De la Corte Suprema de Justicia de Perú, que nos dan doctrina nacional del delito de parricidio.
- **Libros y páginas:** Que nos permitieron tener teoría sobre el delito de parricidio.

Fase de análisis

En esta fase realizamos el análisis del contenido de los documentos, utilizando la técnica resúmenes y subrayados, lo cual nos permitió categorizar los contenidos:

- Como se configura el tipo penal
- Los elementos del tipo penal
- El sistema de las penas
- Las modificaciones e interpretación de jurisprudencia

Análisis de la dogmática: Realizamos una revisión crítica del tipo penal estipulado en el artículo 107° del Código Penal peruano, lo que nos permitió conocer sus modificaciones. Consultamos doctrina penal peruana clásica y contemporánea (Peña Cabrera, Mercado, García) y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Estudio comparado: Al seleccionar los países de Chile, Colombia, Argentina y Bolivia como países para analizar su Código Penal. Se utilizó categoría de análisis como ver la estructura del tipo penal (si es autónomo o está como agravante), la determinación de quienes son considerados en el tipo penal como víctimas y autores del delito, cuales son las penas en los diferentes países.

RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del análisis comparativo realizado sobre el tratamiento jurídico del delito de parricidio en Perú y en los ordenamientos penales de Chile, Argentina, Colombia y Bolivia.

El delito de parricidio en otros países

El análisis de las legislaciones de los países seleccionados revela enfoques diversos en la tipificación y sanción del parricidio.

En el país de **Chile:** El Código Penal (Código Penal de Chile, 1874), en su artículo 390° establece que:

“El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”

En este ordenamiento podemos ver que Chile, tipifica el parricidio de manera similar a la del Perú, siendo su pena el presidio perpetuo calificado. La jurisprudencia en Chile es más renuente a aplicar las atenuantes por emoción violenta en estos casos, quiere decir que en el país vecino son más drásticos al aplicar la penalidad.

En el país de **Argentina**: El Código Penal (Código Penal de la República Argentina, Ley 11.179, 1984), en su artículo 80° nos señala:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

Inciso 1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex conviviente, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia”.

En Argentina, nos podemos dar cuenta que no se tiene la figura de parricidio como un delito autónomo; empero, lo que podemos ver es que se tiene la figura del homicidio agravado por el vínculo familiar, los cuales van desde el ascendiente, descendientes, cónyuge, conviviente, hermanos y otros; y si hablamos de la pena vemos que es prisión o reclusión perpetua, en el Código del país de Argentina podemos darnos cuenta que incluyen a más personas con el vínculo familiar, y comparado con Perú su pena es mucho más drástica.

En el país de **Colombia**: El delito de parricidio no está tipificado como tal, como un delito autónomo, lo que el código de este país tiene tipificado es el delito de homicidio, y la relación de parentesco (familiaridad) se considera una circunstancia agravante. Es así que, el artículo 104° del Código Penal (Ley 599 de 2000) señala:

“La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo 103° se cometiere:

En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica...”

En Colombia su legislación es similar a la del país de Argentina, pues no se tiene el parricidio como un delito autónomo como se tiene en Perú, aquí como se ha señalado anteriormente, se tipifica como homicidio agravado por parentesco, donde se incluye a el cónyuge, compañero o compañera permanente, los ascendientes o descendientes con la **salvedad de todas las demás personas que se hallaren integradas a la unidad domésticas**, con respecto a la pena a imponer no son tan drásticos como los países de Chile y Argentina, pero si es más

severa de Perú estamos hablando que la pena va desde los 30 años a 50 años, aquí nos damos cuenta que la violencia intrafamiliar está considerada como una agravante.

En el país de **Bolivia**, se tiene tipificado el delito de parricidio en su artículo 253° del Código Penal (Ley N° 1760, 1997) que indica:

“El que matare a su padre o madre, o a su abuelo y otro ascendiente en línea recta, sabiendo quien es, será sancionado con la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto”

El Código Penal Boliviano, es similar al del Perú pues tiene el delito de parricidio tipificado como un delito autónomo, vemos también que en el artículo se señala quienes son las personas que están consideradas como sujetos pasivos y activos; pero la pena es más drástica ya que hablamos de 30 años sin derecho a indulto.

De los hallazgos comparativos:

Del análisis de las legislaciones y su comparación con el ordenamiento peruano, se extraen los siguientes hallazgos principales:

- Comparando los cuatro países con Perú, vemos que los cinco países sancionan el delito de parricidio con penas más altas, las cuales superan el homicidio simple.
- Vemos que, en Perú y Bolivia, el delito de parricidio lo tipifican como un delito independiente, mientras que en los países de Chile, Argentina y Colombia lo consideran como agravantes cualificadas del homicidio.
- En el país de Argentina es mucho más amplio el círculo familiar considerado, ya que se indica **todas las demás personas que se hallaren integradas a la unidad domésticas**, expandiendo de esta forma a los sujetos pasivos y activos, a diferencia del Perú que solo se limita a los que se señalan en el artículo 107°.
- En Colombia se está más avanzada el tratamiento de la ley; toda vez que, en su doctrina considera la violencia intrafamiliar previa, en comparación a los demás países.
- Con relación a las penas, en Chile es mucho más severa pues condena perpetua calificada, en Argentina también se puede llegar hasta el presidio perpetuo, después sigue Colombia que va desde los treinta a los cincuenta años de prisión, le sigue Bolivia que va desde los treinta años a más y por último se tiene a Perú que sus penas van desde los quince años y se es agravado desde los veinte años.

DISCUSIÓN Y PROPUESTAS

El análisis comparativo desarrollado en el presente estudio revela contrastes significativos entre el tratamiento jurídico del parricidio en Perú y en los demás países analizados, los cuales merecen ser examinados a la luz de la literatura especializada y la dogmática penal contemporánea.

Sobre la naturaleza del tipo penal: ¿delito autónomo o agravante?

Uno de los hallazgos más relevantes del estudio comparado es la existencia de dos modelos de tipificación claramente diferenciados: por un lado, Perú y Bolivia conciben el parricidio como un delito autónomo; por otro, Chile, Argentina y Colombia lo tratan como una circunstancia agravante del homicidio. Esta distinción no es meramente formal, sino que responde a concepciones dogmáticas distintas sobre el bien jurídico protegido y la estructura del injusto penal.

Como señala Bacigalupo (2019), en los delitos de infracción del deber categoría en la que se inscribe el parricidio peruano lo determinante no es solo el resultado lesivo (la muerte), sino fundamentalmente la transgresión de un deber positivo que vincula al autor con la víctima. Esta perspectiva explica por qué el legislador peruano ha optado por un tipo penal independiente: se busca enfatizar que la conducta no es simplemente un homicidio, sino una vulneración cualificada que ataca simultáneamente la vida y la institución familiar.

En contraste, los ordenamientos que optan por la figura del homicidio agravado como el colombiano o el argentino parten de una lógica distinta. Para Zaffaroni (2005), en estos casos existe una "sobrecualificación de la conducta" que opera como un plus de desvalor que se añade al tipo base. Esta construcción permite una mayor flexibilidad en la adecuación punitiva, pues el juez puede graduar la pena dentro de un marco más amplio considerando las particularidades del caso concreto.

La opción legislativa peruana, si bien refuerza simbólicamente la protección de la familia, presenta algunas limitaciones que el análisis comparado permite visibilizar. En primer lugar, al tratarse de un tipo cerrado, reduce las posibilidades de adecuación judicial de la pena. En segundo lugar, como advierte Peña Cabrera (2017), la construcción autónoma puede generar problemas de concurso de leyes cuando concurren otras circunstancias agravantes, situación que el legislador ha intentado resolver mediante la remisión al artículo 108° del Código Penal, pero que no siempre ofrece soluciones sistemáticamente coherentes.

La fractura del vínculo familiar: distintos enfoques jurídicos

La literatura especializada coincide en señalar que el parricidio representa una "máxima fractura al vínculo familiar" (García, 2020; Peña Cabrera, 2017). Sin embargo, el análisis comparado evidencia que esta fractura es interpretada jurídicamente de manera diversa según cada ordenamiento.

En Perú, la jurisprudencia de la Corte Suprema particularmente en **la Casación 558-2016, Lambayeque** ha enfatizado que el vínculo familiar opera como un elemento del tipo que determina la "ruptura de la unidad del título de imputación", siendo incommunicable a los partícipes. Esta concepción, inspirada en la teoría de los delitos de infracción de deber, coloca el acento en la cualidad especial del autor como fundamento del injusto.

Por el contrario, **en países como Colombia, el artículo 104° del Código Penal** adopta una perspectiva más amplia y funcional al incluir no solo a los familiares en sentido estricto, sino a "todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica". Esta fórmula, como apunta Mir Puig (2015), se aproxima más a una concepción sociológica de la familia que a una definición estrictamente jurídica, permitiendo capturar realidades convivenciales diversas que el modelo peruano restringido a los vínculos formalizados podría dejar desprotegidas.

Resulta particularmente ilustrativo el caso argentino, cuyo artículo 80° del Código Penal incluye expresamente a los ex cónyuges y ex convivientes. Esta previsión, ausente en la legislación peruana, responde a una evidencia criminológica ampliamente documentada: el riesgo de violencia letal no cesa necesariamente con la ruptura de la relación, sino que puede intensificarse en contextos de separación conflictiva (Walker, 2017). La jurisprudencia peruana, a través del Recurso de Nulidad 2367-2019, Callao, ha debido acudir supletoriamente al Código Civil para definir la convivencia, lo que evidencia una cierta rigidez normativa que el análisis comparado permite cuestionar.

La exigencia del conocimiento del vínculo: el "a sabiendas" peruano y sus implicancias

Un aspecto distintivo de la tipificación peruana es la exigencia expresa de que el sujeto activo actúe "a sabiendas" del vínculo que lo une a la víctima. Esta fórmula, que no aparece con idéntica redacción en las legislaciones comparadas, plantea interesantes problemas dogmáticos.

Como señala Mercado (2023), esta exigencia convierte al conocimiento del parentesco en un elemento subjetivo del tipo que debe ser abarcado por el dolo. El error sobre el vínculo, conforme al artículo 14° del Código Penal, constituiría un error de tipo que excluye el dolo y degrada la conducta a homicidio simple. Esta solución, dogmáticamente coherente, contrasta con sistemas como el chileno, donde la jurisprudencia ha sido más restrictiva en la admisión de atenuantes vinculadas al desconocimiento o a la emoción violenta.

No obstante, el análisis comparado sugiere que la rigurosidad dogmática peruana en este punto podría matizarse a la luz de desarrollos como el colombiano, donde se ha comenzado a considerar el contexto de violencia intrafamiliar previa como un elemento relevante para la adecuación punitiva, incluso en supuestos de error o de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

La cuestión punitiva: proporcionalidad y prevención

El análisis de las penas previstas en los distintos ordenamientos revela diferencias notables: mientras Perú establece un mínimo de quince años (veinticinco con agravantes), Chile y Argentina contemplan la prisión perpetua, Bolivia treinta años sin indulto y Colombia entre treinta y cincuenta años.

Estas diferencias cuantitativas remiten a debates más profundos sobre los fines de la pena y la proporcionalidad. La literatura especializada (Mir Puig, 2015; Bacigalupo, 2019) ha señalado

que penas excesivamente severas no necesariamente se traducen en una mayor eficacia preventiva, y pueden incluso resultar contraproducentes si generan resistencias en la aplicación judicial o si no se acompañan de políticas públicas integrales.

En este sentido, el caso colombiano resulta particularmente ilustrativo: junto a un marco penal severo, se ha desarrollado una doctrina y una práctica judicial que considera el contexto de violencia intrafamiliar previa, permitiendo una modulación de la respuesta punitiva más ajustada a las particularidades del caso. Esta aproximación, que conjuga la gravedad de la respuesta con la flexibilidad necesaria para atender a las circunstancias concretas, constituye un referente valioso para repensar el modelo peruano.

A la luz del análisis desarrollado y del contraste con los ordenamientos comparados, se formulan las siguientes propuestas

Primera: Ampliación del ámbito subjetivo del tipo. Resultaría conveniente evaluar una modificación legislativa que amplíe el círculo de sujetos comprendidos en el artículo 107° del Código Penal, incorporando expresamente a los ex convivientes (más allá de la remisión supletoria al Código Civil) y considerando la posibilidad de incluir a personas integradas permanentemente en la unidad doméstica como es el hermano, siguiendo el modelo colombiano.

Segunda: Precisión normativa del concepto de convivencia. Dada la relevancia que la jurisprudencia ha otorgado al artículo 36° del Código Civil (Recurso de Nulidad 2367-2019, Callao), sería recomendable incorporar en el propio tipo penal una definición clara de lo que debe entenderse por convivencia a efectos del parricidio, evitando las incertidumbres interpretativas que genera la remisión a la normativa civil.

Tercera: Revisión del marco punitivo desde una perspectiva de proporcionalidad. Sin desconocer la gravedad del parricidio, se sugiere evaluar si el actual marco penal quince a veinticinco años permite una adecuada individualización de la pena en función de las circunstancias concretas del hecho y de la culpabilidad del autor. La experiencia comparada muestra que marcos penales excesivamente rígidos pueden dificultar una respuesta judicial proporcionada, generando tensiones entre la gravedad abstracta de la pena y las particularidades del caso concreto.

CONCLUSIONES

En Perú, el parricidio está configurado legalmente como una figura penal muy reprochable la cual tiene una pena severa, puesto que es un delito pluriofensivo (bien jurídico vida y familia) con reprochar el deber de cuidado entre familiares, lo cual va en línea con los demás países analizados, que concuerdan con la gravedad de la violencia y la protección de la familia; empero, se debe de trabajar en una interpretación más formal del vínculo familiar y la cual debería ser ampliada en Perú.

El parricidio en Perú no es un hecho aislado, sino la consecuencia última de trayectorias de riesgo identificables: violencia familiar crónica, trastornos mentales no tratados y conflictos económicos en entornos con escasos mecanismos de mediación.

REFERENCIAS

- Bacigalupo, E. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. 2ª ed. Hammurabi.
- Código Penal del Perú. *Decreto Legislativo N° 635*. (1991, con modificaciones posteriores).
- Código Penal de la República Argentina. Ley 11.179 (T.O. 1984) y reformas.
- Código Penal Bolivia (Ley N° 1760). (1997).
- Código Penal de Chile. (1874, actualizado 2022).
- Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Permanente, *Casación N° 558-2016, Lambayeque, El parricidio por ser un delito de infracción del deber*, fundamento vigesimoprimer.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Permanente, *Recurso de Nulidad N°579-2021, Lima Este. Autoría mediata, instigación y suficiencia probatoria*, fundamento decimonoveno.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Permanente, *Recurso de Nulidad N° 2367-2018, Callao. Valoración Probatoria*, fundamento undécimo.
- García, P. (2020). *Violencia familiar y parricidio en el Perú: Un estudio cualitativo desde la criminología*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mercado Machaca (2023). *Un paseo sistémico por el artículo 107 del Código Penal: parricidio*. <https://lpderecho.pe>
- Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. 10ª ed. Reppertor.
- Peña Cabrera, R. (2017). *Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. 3ª ed. Grijley.
- Ponce, A. (2021). *Factores de riesgo asociados al parricidio en el Perú: Un estudio criminológico*. Revista Peruana de Derecho Penal, 45, 123-150.
- Walker, L. E. (2017). *The Battered Woman Syndrome* (4th ed.). Springer Publishing Company.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Ediar